RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de abril de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JOHANA GONZÁLEZ VASCO
Demandado	JOSE EDUARDO CAICEDO BONILLA
Radicado	**No. 050013110010 – 2022 – 00068 - 00**
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	**Interlocutorio No.140 de 2022**
Decisión	Rechaza demanda por competencia

Revisada la presente demanda, tendiente a obtener el pago efectivo de alimentos adeudados, se advierte que en el Juzgado Doce de Familia de Medellín se fijó la cuota alimentaria en favor de EMMANUEL CAICEDO GONZÁLEZ mediante sentencia No. 143 de 2020, dentro del proceso con radicado 2020-00003-00.

Indica el artículo 306 del Código General del Proceso: *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (…) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (…)"*; por lo anterior la ejecución de la referida obligación deberá adelantarse ante el citado Juez. Así las cosas, habrá de rechazarse la demanda conforme lo dispone el artículo 90 ibídem para remitirla al Despacho competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JOHANA GONZÁLEZ VASCO contra el señor JOSE EDUARDO CAICEDO BONILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIRLA POR COMPETENCIA al Juzgado Doce de Familia de Medellín, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, previa la cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____
La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644d85f3ebdfba07d9d0dba7af55a0563db283574f9ea7e9f921a0fe8a6ee115**
Documento generado en 01/04/2022 02:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica